ACUERDO No. DE 2025
Sanción Ejecutiva de ( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 68 DE DICIEMBRE 29 DE 2014 Y No. 141 DE AGOSTO 23 DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994, la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

2. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".*

3. Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia *establece: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 4300
participacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

5. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (...)"*

6. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

7. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde: *"(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)".*

8. Que en desarrollo de artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en materia de funciones del Alcalde Municipal, establece lo siguiente: *"(...) Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)".*

9. Que el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, establece: "De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades (...)" y señala la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones de gobierno dentro de su territorio, de conformidad con sus usos y costumbres. En consecuencia, es deber del Estado garantizar su participación efectiva en las decisiones que los afectan, incluyendo aquellas relacionadas con la inversión de recursos públicos. Por tanto, el presente Acuerdo incorpora al Resguardo Indígena legalmente constituido en el municipio de Chía como actor legítimo del mecanismo de Presupuesto Participativo, en el marco del enfoque diferencial, la autonomía territorial y el principio de igualdad real y efectiva.

10. Que el numeral 17 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio: *(...) 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. (...)*

11. Que el Inciso 3 del Parágrafo 3 del artículo 117 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan las normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios"*, con relación al presupuesto participativo dispone: *(...) Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en coda una de las Comunas y Corregimientos del Municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado presupuesto participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.*

12. Que los artículos 90, 91, 92 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, y en materia de los acuerdos participativos, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 90. Definición.*** *El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.*
>
> ***Artículo 91. Objeto.*** *La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.*
>
> ***Artículo 92. Finalidad.*** *La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.*

Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 4300
participacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Artículo 100 De los presupuestos participativos. *Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la Ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en las que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consecuencia, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo."*

13. Que la Ley 2166 de 2021 es sus artículos 16, 63, 68 y 95, establece los lineamientos para vincular a los organismos comunales al desarrollo y mejoramiento municipal, a través de la firma de contratos o convenios, y así mismo, autoriza a los entes territoriales a celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, así como destinar recursos del municipio a la construcción y mejora de equipamientos comunales.

"Artículo 16. *Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: (...) f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...).*

Artículo 63. *Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Parágrafo 1. *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

Parágrafo 2. *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*

Artículo 68. *Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios*

realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

Parágrafo. *Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal.*

Artículo 95. *Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."*

14. Que, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 68 del 29 de diciembre de 2014 *"Por medio del cual se adopta la política pública para el diseño e implementación de la planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía"*, cuya finalidad dispuesta en el artículo 3° fue "*fortalecer la gobernabilidad a través de la vinculación a la población en la gestión, trabajo coordinado de opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas."*

15. Que consecutivamente el Concejo Municipal de Chía, profirió el Acuerdo N° 141 del 23 de agosto de 2018, *"Por media del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 68 de diciembre 29 del 2014, " Por el cual se adopta la política pública para el diseño e implementación de la planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía"*, y en él se modificaron los artículos 7, 9 10 y 13 del Acuerdo N° 68 del 2014, en razón a que se consideró necesario establecer una coherencia con respecto a la implementación del Presupuesto Participativo en el municipio de Chía. Por lo tanto, se planteó el cambio de la denominación de los términos "ZONAL Y LOCAL" por "ZONAL O SECTOR/AL", así mismo se unificaron criterios de algunas actividades, como resultado de la reglamentación del proceso, trabajo territorial y experiencias de las vigencias 2016 y 2017.

16. Que por su parte la administración municipal reglamento los mencionados Acuerdos municipales mediante los Decretos No. 20 del 24 de junio de 2015, No. 11 del 27 de febrero de 2017, No. 078 del 5 de abril del 2021 y No. 157 del 13 de julio del 2021, norma ultima que rige actualmente para la implementación y ejecución del presupuesto participativo en el municipio.

17. Que, a pesar de la reglamentación existente en esta materia, la misma ya no obedece a las realidades actuales del municipio, lo que hace imperioso la necesidad de modificar esta reglamentación.

18. Que, en este orden de ideas, se torna indispensable expedir un nuevo Acuerdo Municipal que establezca los parámetros generales para la implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo en el Municipio de Chía, que tenga en cuenta la actual realidad del municipio, con un enfoque más incluyente, que, a su vez, permita la participación tanto de los grupos poblacionales como de las organizaciones comunitarias y de la ciudadanía en general, sin desconocer las virtudes y los aportes que durante más de diez años desde su implementación, han sido el sustento para generar y presentar esta nueva iniciativa con la cual se pretende derogar los Acuerdos Municipales N° 68 del 29 de diciembre del 2014 y el Acuerdo Municipal N° 141 del 23 de agosto del 2018, para mantener a la fecha una sola directriz.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo Municipal establece los parámetros para la implementación del mecanismo del presupuesto participativo en el municipio de Chía y se fijan los lineamientos para su funcionamiento, desarrollando a nivel municipal el artículo 100 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán en todo el territorio que comprende el municipio de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la distribución de un porcentaje de los recursos públicos de libre destinación, fomentando la democracia participativa, la transparencia y la gestión pública. A través de este proceso, la ciudadanía puede identificar y elegir los proyectos y programas que mejor satisfacen sus necesidades y contribuyen al desarrollo del territorio.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La implementación del Presupuesto Participativo que se establece en el presente Acuerdo Municipal, estará orientada por los siguientes principios:

a. Autonomía: Se respetará la independencia y autonomía en la toma de decisiones de cada integrante, colectivo o redes que intervengan en el proceso de presupuesto participativo.

Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 4300
participacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

b. **Calidad:** Se promoverá la calidad y pertinencia de los temas del proceso de presupuesto participativo, en los aspectos técnicos y jurídicos, mediante el desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de los participantes.

c. **Corresponsabilidad:** Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la Administración Municipal y las organizaciones ciudadanas, en la formulación y ejecución del presupuesto participativo al que se refiere el presente Acuerdo.

d. **Economía:** Utilizar los recursos públicos de manera eficiente, buscando el máximo aprovechamiento con la menor cantidad de recursos posible. Implica optimizar el uso del tiempo, dinero y otros recursos en todas las actuaciones de la administración pública, incluyendo la contratación estatal.

e. **Eficacia:** Implica que las entidades y servidores públicos deben lograr los objetivos propuestos de manera efectiva y oportuna, utilizando los recursos disponibles de la mejor manera posible. No solo se trata de hacer las cosas, sino de hacerlas bien, con calidad y dentro de los plazos establecidos, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

f. **Eficiencia:** Implica que la administración pública debe gestionar los recursos de manera óptima para alcanzar los objetivos propuestos con la menor cantidad de recursos posibles. Esto se traduce en buscar el mejor cumplimiento de los fines estatales, utilizando los medios adecuados y evitando gastos innecesarios.

g. **Efectividad:** Lograr los resultados esperados en la prestación de servicios y la gestión de los asuntos públicos, utilizando los recursos de manera eficiente y con calidad, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. En esencia, implica que la administración pública no solo debe actuar dentro del marco de la legalidad, sino que también debe ser eficiente en la consecución de sus objetivos y eficaz en el cumplimiento de sus funciones.

h. **Inclusión social:** Generar acciones para que todas las personas, sin importar su origen, condición o características, tengan las mismas oportunidades para acceder, participar y beneficiarse de los servicios y espacios que ofrece el Estado. Esto implica no solo garantizar el acceso a servicios básicos, sino también promover la participación activa de todos los ciudadanos en la toma de decisiones y en la vida pública, con especial atención a aquellos grupos históricamente discriminados o excluidos.

i. **Participación ciudadana**: Involucramiento activo de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas y en el control de la gestión estatal. Es un derecho fundamental y un mecanismo para fortalecer la democracia, promoviendo la transparencia, la eficacia y la corresponsabilidad social en la administración pública.

j. **Rendición de cuentas:** Es el proceso mediante el cual las entidades y servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a la ciudadanía, la sociedad civil y los organismos de control. Este proceso implica asumir la responsabilidad de cumplir con los compromisos adquiridos y los resultados esperados, utilizando un lenguaje claro y comprensible para todos, y fomentando el diálogo para la retroalimentación y el mejoramiento continuo de la gestión pública.

k. **Solidaridad:** Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre las organizaciones ciudadanas y demás actores presentes en el municipio, así como el compromiso de éstas con el bienestar general de la población y la construcción de un municipio solidario, equitativo, incluyente, democrático y participativo.

l. **Transparencia:** Implica que las actuaciones, decisiones y procedimientos de las entidades estatales deben ser accesibles al público, promoviendo la divulgación de información relevante y garantizando el derecho de acceso a la información para todos los ciudadanos. Esto busca asegurar la claridad, la publicidad y la rendición de cuentas en la gestión pública, combatiendo la corrupción y fomentando la confianza en las instituciones.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de este acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Acción Comunal:** Es la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

b. **Asambleas Municipales.** Son reuniones en las que los residentes del municipio pueden participar en los ejercicios de presupuesto participativo, para definir de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad que lo reglamente. Es una herramienta de la democracia participativa, donde los ciudadanos pueden construir en comunidad proyectos en asuntos de interés común, de acuerdo con los lineamientos establecidos, para ser ejecutados en articulación con la administración municipal. Estas Asambleas también pueden ser representativas, donde los ciudadanos eligen a representantes que participen activamente en construcción de proyectos de impacto municipal.

c. **Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOJUNTAS:** Son organizaciones comunales de segundo grado que agrupan a las Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas de Vivienda Comunal (JVC) de un municipio. Son sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que buscan fortalecer la gestión comunitaria y la participación

ciudadana.

d. **Estudio de factibilidad:** Es una evaluación preliminar de la viabilidad técnica y económica de un proyecto propuesto. Se comparan enfoques alternativos de varios elementos del proyecto y se recomiendan las alternativas más adecuadas para cada elemento a fin de efectuar análisis ulteriores. También se estiman los costos de desarrollo y operaciones, y se hace una evaluación de los beneficios previstos a fin de poder calcular algunos criterios económicos preliminares de evaluación

e. **Factibilidad:** se refiere a la posibilidad real de ejecutar un proyecto o idea, considerando los recursos disponibles y los obstáculos que se pueden enfrentar. Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto, prestándole particular atención al momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

f. **Grupo poblacional:** Se refiere a un conjunto de personas que comparten características o condiciones similares, ya sea por edad, género, etnia, condición social o cualquier otro factor. Estos grupos pueden ser relevantes para diversos estudios, políticas públicas y análisis demográficos.

g. **Idea de Proyecto**: Es toda propuesta formulada por la ciudadanía que busca atender una necesidad colectiva o mejorar la calidad de vida de una comunidad específica, mediante la inversión de recursos públicos asignados a través del mecanismo de presupuesto participativo.

   La idea de proyecto debe ser concreta, viable, alineada con las competencias del ente territorial y enmarcado en los objetivos del plan de desarrollo municipal - PDM. No requiere estar completamente formulada técnicamente al momento de su presentación, pero sí debe contener una descripción clara del problema que busca resolver, su objetivo general, los beneficiarios directos, y una estimación básica de costos o recursos necesarios.

h. **Instancia de participación:** Es un espacio de encuentro entre la ciudadanía y la administración pública donde se dialoga, delibera y concertar para la toma de decisiones que beneficien a la comunidad y se realiza control social sobre temas de interés público. Estas instancias pueden ser de composición mixta (con representantes de la comunidad, sectores sociales, grupos de interés y servidores públicos) o autónomas (donde la ciudadanía se organiza).

i. **Juntas de Acción Comunal:** Son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable

con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

j. **Plan de Desarrollo Municipal - PDM:** Es un instrumento de planificación que define las acciones, metas y recursos que una entidad territorial (departamento, distrito o municipio) ejecutará durante un período de gobierno. Es un documento guía que orienta las intervenciones públicas y privadas para el desarrollo municipal, buscando el bienestar de la población y el aprovechamiento sostenible del territorio.

k. **Plan de Vida:** Un plan de vida de un resguardo es una herramienta de planificación estratégica colectiva, integral e intercultural que utilizan los pueblos indígenas para definir su visión de futuro, concepción de desarrollo y buen vivir, basada en su cosmovisión y tradiciones. Es una guía para la gestión y administración de sus territorios, que busca garantizar la sostenibilidad de su entorno y su cultura para las generaciones futuras.

l. **Plan Estratégico de Desarrollo Comunal:** Es el conjunto de acciones priorizadas y que, de común acuerdo, la comunidad propone como solución a sus necesidades para mejorar la calidad de vida de sus afiliados y afiliadas, así mismos, de quienes residen en su territorio. Los Organismos de Acción Comunal elaboraran un plan de desarrollo Comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, y servirá de guía para su gestión durante los 4 años del periodo.

m. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual la ciudadanía participa y se involucra en los escenarios de planeación del territorio, para garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos públicos se diseñen de manera inclusiva, respondiendo a las demandas y necesidades de las comunidades. En este proceso, se busca que diversos sectores generen consensos para la construcción de soluciones a problemas locales.

n. **Prefactibilidad Plan de Desarrollo Municipal:** Es el análisis preliminar que determina si las propuestas ciudadanas priorizadas en el marco del Presupuesto Participativo pueden ser incorporadas al Plan de Desarrollo Municipal de manera viable, considerando factores técnicos, y jurídicos que reglamentan los instrumentos de planeación del municipio.

o. **Presupuesto Participativo:** El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

p. **Propuesta de Idea de Proyecto:** Es un documento que presenta un plan detallado para llevar a cabo un proyecto específico. Describe el problema que se busca resolver, los objetivos que se quieren lograr, las

actividades a realizar, los recursos necesarios, el cronograma y el presupuesto.

q. Postulante: Serán las personas que presentan una propuesta de idea de proyecto, en forma individual o en representación de un territorio, o de un grupo poblacional.

r. Residencia: Es el lugar habitual de una persona, la estancia en un lugar determinado, la zona geográfica donde esta se establece para cumplir con sus obligaciones y hacer valer sus derechos.

s. Viabilidad: Es un proceso que permite a través del análisis de la información técnica bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa, idea o propuesta, cumple las condiciones y los requisitos que le hacen susceptible de financiación, y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

TITULO II

AUTORIDADES, ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN E INSTANCIAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 6. AUTORIDADES. El Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, en su calidad de ordenador del gasto y Representante Legal, es la máxima autoridad y responsable del proceso de Presupuesto Participativo. A su vez, el acompañamiento técnico se generará desde la Secretarla de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, la Secretarla de Planeación y la Secretarla de Hacienda municipal.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Es el órgano que orienta y coordina el proceso de presupuesto participativo en el municipio, así mismo, compila las prefactibilidades emitidas por las secretarías y dependencias encargadas, para consolidar las iniciativas propuestas por los ciudadanos, organizaciones y grupos poblacionales en el proceso, este comité estará liderado por el Alcalde Municipal o su delegado.

Integrantes del Comité:

1. Alcalde Municipal o su delegado, que presidirá el comité.
2. Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, que ejercerá la secretaría técnica.
3. Secretario de Planeación Municipal.
4. Secretario de Hacienda Municipal.
5. Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto.

PARÁGRAFO. El Comité de Coordinación y Seguimiento podrá, cuando lo considere pertinente, convocar de forma parcial o transitoria a los secretarios de despacho, jefes de oficina, directores o directivos de

entidades descentralizadas del orden municipal, con el propósito de aportar elementos técnicos, conceptuales o administrativos que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 8. COMITÉ TÉCNICO DE ENLACE. Estará conformado por funcionarios de planta del municipio, con nivel mínimo de formación profesional universitaria, adscritos a las diferentes Secretarías del Despacho, Oficinas Asesoras, Direcciones y entidades descentralizadas del municipio que puedan intervenir en el proceso de construcción de los proyectos y ejecución del Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO. Este comité es coordinado por la dependencia encargada de los temas de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo o quien haga sus veces, y sus funciones serán reglamentadas mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN GARANTE DE VERIFICACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL. Esta comisión es la encargada de la vigilancia y acompañamiento de los procesos electorales dentro del Presupuesto Participativo, asegurando que se desarrollen de manera transparente y conforme a la normativa vigente. Su conformación mixta permite una representación equilibrada entre autoridades municipales y la comunidad, fortaleciendo la confianza en los procedimientos democráticos locales.

Integrantes de la Comisión:

1. Alcalde municipal o su delegado.
2. Registrador municipal o su delegado.
3. Personero municipal o su delegado.
4. Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria o su delegado.
5. Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC o su delegado.
6. Delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOJUNTAS Chía.
7. Delegado de las Veedurías Ciudadanas formalmente constituidas con objeto en temas de Presupuesto Participativo.
8. D e legado del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
9. Delegado del Resguardo Indígena.

PARÁGRAFO 1. La secretaria técnica de esta comisión será ejercida por el Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria o su delegado.

PARÁGRAFO 2. Una vez conformada e instalada la Comisión de Verificación y Observación Electoral, esta se reunirá por convocatoria de la Personería Municipal.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES Y ADOLESCENTES. La alcaldía municipal de Chía promoverá la participación de los jóvenes y adolescentes que cuenten con catorce (14) años en adelante, en el proceso de presupuesto participativo.

TITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 11. CICLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El ciclo del Presupuesto Participativo se desarrollará a través de las siguientes fases, conforme al modelo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), con el objetivo de garantizar un proceso democrático, técnico y transparente para la inversión de los recursos públicos elegidos por la ciudadanía:

a. **Planeación Participativa (PLANEAR):** En esta fase la administración municipal generará las acciones de alistamiento interno, y procederá a convocar a los actores sociales y comunitarios para preparar su participación en el proceso de presupuesto participativo, donde las ideas proyecto deberán estar alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal - PDM, así como con los planes de inversión sectoriales o territoriales, si hay lugar a ello.

b. **Implementación de los mecanismos de decisión ciudadana (HACER):** La ciudadanía construirá las ideas de proyecto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la fase de planeación. La administración municipal, a través de un equipo interdisciplinario, realizará las acciones de acompañamiento, así como los estudios de factibilidad técnica, de PDM y financiera de las propuestas recibidas, como insumo para su posterior sometimiento a mecanismos de decisión ciudadana.

   La construcción e implementación de los instrumentos de elección de los proyectos se realizarán mediante mecanismos democráticos y participativos, como asambleas municipales, deliberaciones comunitarias, votaciones virtuales y/o presenciales, u otros medios debidamente reglamentados.

c. **Verificación (VERIFICAR):** En esta fase deben concretarse los proyectos elegidos en la etapa anterior, generando una verificación para armonizar los proyectos seleccionados con las líneas dispuesta en el Plan de Desarrollo Municipal - PDM para su ejecución. En esta etapa podrán ajustarse y validar integralmente los proyectos para su ejecución efectiva. Finalmente, se emitirá el acto administrativo de asignación de recursos a los sectores responsables de su ejecución.

d. **Ejecución y seguimiento (ACTUAR):** La administración municipal será la responsable de tramitar la ejecución de los proyectos elegidos a través de las dependencias responsables. Así mismo, deberá adelantar acciones de seguimiento y monitoreo de los cronogramas establecidos.

PARÁGRAFO. La administración municipal podrá reglamentar los tiempos, responsables y metodologías específicas para cada fase del ciclo PHVA, en armonía con el presente Acuerdo y las disposiciones del Plan de Desarrollo Municipal - PDM vigente.

TITULO IV

CONFORMACIÓN, COHERENCIA Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN. El presupuesto participativo operará a escala municipal en articulación con el Plan de Desarrollo Municipal – PDM vigente, en concordancia con el artículo 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y demás normas concordantes y vigentes.

ARTÍCULO 13. COHERENCIA EN LA ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS PLANES DE DESARROLLO. El proceso de presupuesto participativo deberá desarrollarse en articulación con las estrategias, líneas de acción, ejes y/o metas del Plan de Desarrollo Municipal - PDM vigente, con el fin de garantizar su efectiva ejecución presupuestal. La dirección del proceso de implementación del presupuesto participativo estará en cabeza del Comité de Coordinación y Seguimiento, que se conformará en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. RECURSOS DESTINADOS AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La Administración Municipal proyectará los recursos a través de los órganos competentes y destinará un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación en los siguientes términos:

1. Se destinará el **seis punto cinco por ciento (6.5%)** de los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la segunda (2ª) vigencia del cuatrienio del gobierno municipal.

2. Se destinará el **seis punto cinco por ciento (6.5%)** de los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la tercera (3ª) vigencia del cuatrienio del gobierno municipal.

PARÁGRAFO 1. Para la primera y última vigencia del respectivo período de gobierno, no se proyectarán partidas destinadas al Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO 2. Los recursos no comprometidos asignados en la segunda y tercera vigencia del cuatrienio de gobierno municipal deberán asignarse en el año siguiente para su ejecución con los mismos objetos de la distribución.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR VIGENCIA. La Administración Municipal distribuirá los recursos asignados al presupuesto participativo conforme a los siguientes lineamientos generales:

a. **PROYECTOS DE INTERES GENERAL DEL MUNICIPIO:** Para cada vigencia de ejecución, se destinará el **sesenta y cinco por ciento (65 %)** de los recursos proyectados del Presupuesto Participativo a la financiación de las ideas de proyecto presentadas por los grupos

poblacionales y la ciudadanía en general, que cumplan con los criterios de factibilidad establecidos y que, además, se enmarquen dentro de las categorías definidas en el Plan de Desarrollo Municipal – PDM vigente como proyectos de alto impacto, proyectos estratégicos, de interés general o denominaciones equivalentes.

b. **PROYECTOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL:** Se asignará el **veinticinco por ciento (25%)** del total del presupuesto participativo por cada vigencia, distribuido con un enfoque territorial y comunitario entre las Juntas de Acción Comunal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Chía y el Resguardo Indígena Muysca. La Secretaría Municipal de Planeación definirá criterios técnicos para realizar la distribución de los recursos entre los territorios a los que se hace referencia en el presente acápite, de acuerdo con datos estadísticos, sociales y/o demográficos oficiales.

   Este monto se destinará a la ejecución de propuestas y proyectos orientados a atender problemáticas territoriales priorizadas por la Asamblea General de Afiliados de las Juntas de Acción Comunal, ASOJUNTAS y por la instancia de decisión colectiva reconocida por el Resguardo Indígena. Dichos proyectos deberán ser formulados en coherencia con los instrumentos de planificación correspondientes.

c. **FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS:** El **diez por ciento (10%)** restante del total del Presupuesto Participativo de cada vigencia se destinará al apoyo integral de las necesidades de los grupos poblacionales y de las organizaciones comunales, tales como: dotación, financiación de planes de trabajo, apoyo a procesos de formación y capacitación en temáticas del sector de participación ciudadana, celebraciones, conmemoración y demás actividades orientadas a fomentar la participación ciudadana y al fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias.

   Con cargo a este mismo porcentaje también se financiarán los costos asociados al proceso de selección y votación ciudadana, el cual se adelantará bajo los parámetros definidos para el proceso participativo, garantizando la transparencia y la igualdad de condiciones en la elección de proyectos.

   De igual forma, estos recursos podrán emplearse en el financiamiento de apoyos administrativos, técnicos y logísticos requeridos para la adecuada ejecución de los procesos participativos en los diferentes grupos poblacionales entre los cuales también se incluyen las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal donde confluyen conglomerados a quienes se debe fortalecer con los servicios que presta la Administración Municipal, realizando actividades para construir el tejido social de conformidad con la normatividad vigente, particularmente para promover la convivencia y seguridad ciudadana dentro y fuera de dichas organizaciones.

PARÁGRAFO 1. Para los "proyectos de interés general del municipio", la

administración municipal generará lineamientos para promover la pluralidad de ideas de proyecto, y para que estas generen un impacto general para el municipio, sus ciudadanos y/o los grupos poblacionales de Chía.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los "proyectos con incidencia territorial", la modalidad contractual para la ejecución de los recursos dependerá de los parámetros establecidos en la normatividad nacional vigente sobre contratación estatal. Así mismo, la posibilidad de contratar con las organizaciones comunales o la autoridad indígena dependerá de la idoneidad de estas organizaciones, así como del cumplimiento de las normas que reglamenta el funcionamiento de estas formas organizativas. Los procedimientos contractuales estarán sujetos a implementar las directrices y pliegos tipo estipulados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO Y TEMÁTICAS DE LOS PROYECTOS. Las temáticas que abordarán las ideas de proyectos serán definidas por los integrantes del Comité de Coordinación y Seguimiento, en articulación y consulta con las secretarías, direcciones, oficinas y entidades descentralizadas del orden municipal.

La validación y armonización de los proyectos elegidos estará sujeta a las líneas estratégicas, ejes, pilares y/o metas del Plan de Desarrollo Municipal – PDM vigente, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité de Coordinación y Seguimiento.

La Secretaría de Planeación realizará un análisis técnico de viabilidad y articulación de las propuestas con las metas y líneas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando coherencia programática y eficacia en la asignación de recursos.

ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS. La selección de las ideas de proyecto que serán financiadas con cargo a los recursos del Presupuesto Participativo se regirá por los siguientes criterios, según la fuente de asignación:

a) **Recursos destinados a proyectos de interés general del municipio (65%):** Las propuestas presentadas por los grupos poblacionales y los ciudadanos, serán elegidos mediante votación por mayoría simple, en procesos democráticos presenciales y/o virtuales reglamentados por la Administración Municipal. Para que la votación sea válida, la participación ciudadana deberá alcanzar un umbral mínimo igual o superior al **cuatro por ciento (4%)** del censo electoral municipal vigente.

b) **Recursos asignados a proyectos con incidencia territorial (25%):** Las propuestas formuladas por las Juntas de Acción Comunal legalmente reconocidas, la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) y el Resguardo Indígena serán seleccionadas por mayoría simple, conforme a las autoridades y mecanismos de decisión establecidos en la normatividad comunal vigente, que reglamenta la

organización, funcionamiento y participación de las Juntas de Acción Comunal, y en la normatividad que reglamente la organización, participación y decisión interna en el Resguardo Indígena.

c) **Recursos para el fortalecimiento de los procesos participativos (10%):** La selección y asignación de estos recursos se realizará de acuerdo con criterios técnicos, de viabilidad y de focalización, definidos por la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, en concordancia con la normatividad vigente, el plan de Desarrollo Municipal - PDM, así como, de los objetivos para el fortalecimiento organizacional y poblacional.

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN POR VIGENCIAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Durante la primera vigencia del respectivo período de gobierno, la Administración Municipal adelantará un proceso de alistamiento institucional y comunitario para la implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo, mediante la conformación de los comités internos, la preparación de jornadas de diálogo ciudadano, recolección de propuestas e instalación metodológica de los espacios de participación, sin ejecución presupuestal con cargo a este instrumento en dicha vigencia.

La implementación del Presupuesto Participativo en las vigencias subsiguientes se desarrollará de manera diferenciada para cada componente, así:

a) **Componente proyectos de interés general del municipio (65%):** La elección de los proyectos se realizará **en un único ejercicio durante la segunda vigencia del período de gobierno**, a partir del cual se definirán las iniciativas que serán ejecutadas y financiadas con los recursos proyectados para la segunda y tercera vigencia.

   La Secretaría de Hacienda emitirá concepto sobre los montos de recursos proyectados para estas vigencias de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 14 del presente Acuerdo Municipal.

b) **Componente proyectos con incidencia territorial (25%):** Las Juntas de Acción Comunal, ASOJUNTAS y el Resguardo Indígena del municipio de Chía realizarán ejercicios de priorización de proyectos en la segunda y tercera vigencia, de conformidad con sus mecanismos internos de decisión y con el acompañamiento de la Administración Municipal. Los proyectos seleccionados se ejecutarán a partir del segundo semestre de cada vigencia respectiva. Los proyectos elegidos no podrán superar los montos que para el efecto sean establecidos en los parámetros de distribución de recursos destinados a cada territorio.

c) **Componente para el fortalecimiento de los procesos participativos (10%):** La Secretaría de Participación Ciudadana y

Acción Comunitaria destinará los recursos de cada vigencia para el apoyo integral de las necesidades de los grupos poblacionales y de las organizaciones comunales, entre ellas: dotación, financiamiento de apoyos administrativos, técnicos y de gestión, financiación de planes de trabajo, apoyo a procesos de formación y capacitación, celebraciones, conmemoración, financiamiento de apoyos administrativos, técnicos y logísticos requeridos para la adecuada ejecución de los procesos participativos y demás actividades orientadas a fomentar la participación ciudadana y al fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias, en concordancia con los grupos de valor definidos en las metas del Plan de Desarrollo Municipal – PDM, en el sector de participación ciudadana.

La ejecución de este componente se realizará con cargo a los recursos apropiados en el respectivo presupuesto anual, **para la segunda, tercera y cuarta vigencia**, bajo los mismos criterios y lineamientos establecidos en la presente disposición.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO. El monto total de los recursos de libre destinación, dirigidos a la ejecución de las ideas de proyecto en el marco de presupuesto participativo, quedará identificado en el presupuesto anual de la Administración Municipal – Nivel Central, hasta tanto se surta la fase de selección de las ideas. Una vez elegidos los proyectos, se realizará el traslado de los recursos a los sectores o dependencias encargadas del desarrollo y ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 20. FONDO DE RECURSOS FINANCIEROS ESPECÍFICO. La administración municipal, en cabeza de la Secretaria de Hacienda, deberá dar apertura a un fondo de recursos financieros de manera independiente, para la gestión y manejo de los recursos de presupuesto participativo, de tal manera que, los recursos destinados para estos proyectos sean dispuestos en una cuenta específica y diferente a la de los demás recursos de libre destinación del municipio, con el objetivo de facilitar el seguimiento, control y evaluación en la ejecución presupuestal de los proyectos financiados con presupuesto participativo.

ARTÍCULO 21. ACTO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Una vez sean definidos los proyectos elegidos, la administración municipal a través de las dependencias competentes, deberá expedir un Acto Administrativo Municipal que consigne el valor desagregado por cada proyecto, así como las Secretarías, Dependencias o entes descentralizados encargados de la ejecución de estos.

ARTÍCULO 22. DESTINACIÓN DE SALDOS Y REMANENTES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Cuando, en el marco del proceso de Presupuesto Participativo, se generen saldos, remanentes o recursos no asignados, su destinación se determinará conforme a las siguientes situaciones:

a. **Ejecución total del proyecto con saldo financiero:** Si un proyecto se ejecuta en su totalidad y se presenta un saldo en los recursos financieros asignados, dicho saldo será liberado e incorporado al siguiente ciclo de presupuesto participativo.

b. **Proyecto con CDP emitido, sin ejecución durante la vigencia:** Cuando a un proyecto elegido en el marco del presupuesto participativo se le haya expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), pero, no cuente con minuta firmada para su ejecución al cierre de la vigencia fiscal correspondiente, la administración municipal deberá garantizar la continuidad en los recursos en la cuenta de presupuesto participativo, y en la siguiente vigencia fiscal realizará los trámites contractuales necesarios para ejecutar los recursos en el proyecto que fue seleccionado.

c. **Proyecto con contrato suscrito sin ejecución total:** Si se ha suscrito contrato para la ejecución de un proyecto elegido y este no se ejecuta en su totalidad durante la vigencia fiscal, los recursos no cancelados se constituirán como reserva presupuestal.

d. **Recursos Remanentes:** Cuando, una vez culminado el proceso de selección de proyectos y asignación de recursos, exista un remanente del Presupuesto Participativo durante la vigencia correspondiente, dicho monto permanecerá en la cuenta bancaria destinada al Presupuesto Participativo y será incorporado al siguiente ciclo participativo, conforme a la reglamentación vigente.

e. **Proyectos con recursos asignados, pero no ejecutables por causas sobrevinientes:** En caso de que un proyecto elegido no pueda ser ejecutado por razones técnicas, jurídicas, presupuestales, de viabilidad o por circunstancias sobrevinientes que imposibiliten su desarrollo, los recursos previamente asignados permanecerán en la cuenta del Presupuesto Participativo y serán reintegrados al siguiente proceso de participación, previa evaluación y registro de las causas por parte de la entidad competente.

f. **Proyectos que no superaron el umbral de votación:** En caso de que la votación de elección de proyectos dentro del proceso de presupuesto participativo no superen el umbral mínimo del **cuatro por ciento (4%)** del censo electoral vigente requerido para su aprobación, el Comité de Coordinación y Seguimiento realizará un análisis jurídico, técnico y financiero, y emitirá recomendación sobre la asignación de recursos de entre los proyectos que superaron la etapa de construcción de las ideas de proyecto, y que fueron sometidos a votación, seleccionando el o los proyectos que consideren sea el o los más viables y de beneficio para la comunidad.

g. **Recursos no ejecutados por falta de presentación de proyectos por parte de las Juntas de Acción Comunal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Resguardo Indígena:** En caso de que

se asignen recursos a las Juntas de Acción Comunal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal y el Resguardo Indígena, pero, estas no presenten propuestas o no obtengan factibilidad técnica, de PDM, financiera y comunitaria, dentro del ejercicio de presupuesto participativo correspondiente a la vigencia en curso, dichos recursos se reintegrarán a la partida de presupuesto participativo mencionados en el literal a) del Artículo 15 del presente Acuerdo, "proyectos de interés general del municipio".

h. **Recursos no ejecutados en el componente del 10% para fortalecimiento de los procesos participativos:** Los recursos asignados a este componente que no sean ejecutados durante la vigencia fiscal correspondiente dichos recursos se reintegrarán a la partida de presupuesto participativo mencionados en el literal c) del Artículo 15 del presente Acuerdo, "fortalecimiento de los procesos participativos".

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Se realiza a través del Comité Técnico de Enlace, la participación comunitaria y veedores, quienes verifican la ejecución de los proyectos elegidos. Este proceso implica la asignación de recursos a los proyectos elegidos por la comunidad, con el objetivo de garantizar la transparencia y la gestión eficiente de los fondos.

ARTÍCULO 24. REGLAMENTACIÓN. La Administración Municipal reglamentará el presente Acuerdo mediante Decreto, con base en los lineamientos, principios y definiciones establecidos en el mismo. En dicha reglamentación se definirán en detalle los roles y funciones de las instancias de participación, así como la metodología para la implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo.

Esta reglamentación deberá ser expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para el presente período constitucional, una vez aprobado, sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal, se llevará a cabo el primer ejercicio de Presupuesto Participativo, para el componente del 65%, "Proyectos de Interés General", se llevará a cabo el primer ejercicio de Presupuesto Participativo, a partir del mes de noviembre de 2025 y máximo hasta el primer semestre de 2026.

Para efectos de la aplicación del componente del 25%, "Proyectos con Incidencia Territorial", se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal de Asojuntas 2022–2026, así como en los componentes Plan de Vida del resguardo Indígena Muysca de Fonquetá y Cerca de Piedra, de conformidad a los criterios de viabilidad que se reglamenten para el efecto.

ARTÍCULO 26. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción y deroga los Acuerdos Municipales No. 68 del 29 de diciembre del 2014, y No. 141 del 23 de agosto del 2018, Decretos reglamentarios, y demás disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los ( ) días del mes de ( ) del año 2025.

JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal

YIZZA YOLANDA OBREGÓN T
Secretaria General (E)

Proyecto de Acuerdo presentado por:

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Carlos Hurtado – Abogado Contratistas SPCAC.
Proyectó: Carlos Alfredo Roa Gutiérrez - Abogado Contratista SPCAC.
Revisó: Jhoan Sebastián Montoya Rodríguez - Líder de programa SPCAC.
Revisó y Aprobó: María Soledad Muñoz Sánchez - Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.
Revisó: María José Zapata – Directora (E) de Planificación del Desarrollo.
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carrillo – Secretario de Hacienda.
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica.